

# Acaip

## Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

### CRITERIOS DE ACTUACIÓN



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

Criterios de actuación, conclusiones y acuerdos aprobados por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria en 2008.

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.**

E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

**web: [www.acaip.info](http://www.acaip.info)**

---

# CONCLUSIONES VIGILANCIA PENITENCIARIA 2008

## CONCLUSIONES GENERALES

### **1. SITUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA**

1.1.- El aumento del número de personas privadas de libertad en España, en este momento más de 70.000 internos, requiere el dotar a la Administración de Justicia de los medios y recursos necesarios e incrementar la planta judicial para que exista un número suficiente de juzgados de vigilancia penitenciaria que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad y de la sociedad en general.

1.2.- Es necesario contar con programas informáticos de gestión, tramitación y estadísticos compatibles entre todas las Comunidades Autónomas para que los juzgados de vigilancia penitenciaria cuente con las herramientas adecuadas para desarrollar su trabajo con la seguridad, calidad y eficacia que los ciudadanos merecen. Estos programas deben adaptarse a las estadísticas judiciales y a las declaraciones voluntarias de rendimiento. Igualmente esa clase de programas debe permitir conocer las diferentes ejecuciones y responsabilidades penales que existan sobre una misma persona.

1.3.- Es preciso aprobar la ley de procedimiento de ejecución penal, en la que se pauten las diferentes actuaciones judiciales (derecho de defensa, intervención de las partes, clases de recursos, plazos etc.) y además delimite las competencias entre los tribunales sentenciadores y los juzgados de vigilancia penitenciaria. También deberá considerarse a esa clase de juzgados como una jurisdicción propia, tal y como ha sucedido con los juzgados de menores.

1.4.- Resulta imprescindible para poner en práctica las penas alternativas a la prisión y en especial la pena de trabajos en beneficio de la comunidad una mayor implicación de la sociedad en general y de las diferentes Administraciones en particular con objeto de poner a disposición de la Administración de Justicia los recursos necesarios para poder ejecutar esa clase de penas.

### **1.5.- AGRADECIMIENTO**

Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria de toda España, acuerdan de forma unánime agradecer al Vocal Don Félix Pantoja García, la dedicación y esfuerzo que durante los últimos años ha dispensado a los jueces de vigilancia penitenciaria, al mismo tiempo que acuerdan remitir este acuerdo al pleno del Consejo General del Poder Judicial.

## **2.- CONCLUSIONES TÉCNICAS A INCLUIR EN LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN**

### **2.1.- BUSCAS Y CAPTURAS.**

1º.- Interesar al Consejo General del Poder Judicial que solicite del Ministerio del Interior que valor, efecto y consecuencias genera para los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado la comunicación que expiden los Centros Penitenciarios participando que un interno no se ha reincorporado de un permiso.

2º.- Ante la preocupación e indeterminación normativa existente acerca de qué juez o tribunal es el competente para acordar la busca y captura de los internos que no se reintegran de un permiso de salida o que se evaden del Centro Penitenciario, los jueces de vigilancia penitenciaria solicitan del Consejo General del Poder Judicial que por el órgano competente se elabore un informe con objeto de delimitar que juez o tribunal es el competente para acordar ese tipo de ordenes.

3º.- Instar a las Administraciones Penitenciarias para que impartan las ordenes oportunas a todos los Centros Penitenciarios a fin de que producido el reingreso de un evadido, sin perjuicio de las comunicaciones que se realicen a otras autoridades, se ponga en conocimiento inmediato del juez de vigilancia penitenciaria al que en su día se comunicó la evasión.

**Los tres puntos aprobados por unanimidad.**

### **2.2.- T B C**

Instar al Legislador en orden a sustituir en la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad el concepto de jornada laboral por el de horas de trabajo.

Instar al Legislador en orden a que se fije un límite máximo de cumplimiento que no pueda ser superado siquiera en el caso de que la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad traiga causa en la sustitución de otra pena.

### **2.3.- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 36.2 DEL CP A LAS PENAS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS**

Si concurren varias penas privativas de libertad, a efectos del cómputo del periodo de seguridad, se considerarán incluidas solo aquellas superiores a cinco años, con el límite de la mitad del máximo de cumplimiento fijado en virtud del artículo 76 del Código Penal y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 del Código Penal.

**Aprobada por mayoría cualificada  
Modifica el párrafo segundo del criterio 47**

## **2.4.- CONCESIÓN POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y APROBACIÓN POSTERIOR DEL JUEZ DE VIGILANCIA**

### **SUSPENSIÓN Y REVOCACION DE LOS PERMISOS PENITENCIARIOS**

El juez de vigilancia penitenciaria cuando reciba la comunicación de la suspensión de un permiso previamente autorizado, recabará del centro penitenciario cuanta información sea precisa para conocer los motivos que dieron lugar a esa suspensión y caso de mantener dicha suspensión expresamente acordará que la misma durará el tiempo necesario para conocer la resolución del expediente disciplinario o el procedimiento penal incoado o hasta que desaparezca la situación de riesgo detectada.

Si el motivo que dio lugar a la suspensión se refiere a la existencia de una nueva condena, cuando con la nueva suma de penas no supere la cuarta parte, cuando hayan variado sustancialmente las circunstancias que dieron lugar a su concesión, cuando haya quebrantado un permiso anterior o haya incumplido alguna de las condiciones básicas, el juez de vigilancia penitenciaria dejará sin efecto el permiso y revocará el auto autorizándolo.

**Aprobado por unanimidad.**

**Se incorpora al apartado 2 del punto 72 de los criterios de actuación.**

## **2.5.- LAS LIMITACIONES LEGALES NO PUEDEN PRETENDER SER ACEPTADAS COMO UNA SANCIÓN ENCUBIERTA**

### **INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL APARTADO 1º DEL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO PENITENCIARIO**

Al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 75 del Reglamento Penitenciario sólo podrán imponerse limitaciones regimientales que no estén previstas como sanción en el artículo 233 del mismo Reglamento Penitenciario.

**Aprobado por mayoría (1 voto en contra).**

**Se incorpora al punto 106 como párrafo 1º de los criterios de actuación**

## **2.6.- MEDIDAS DE SEGURIDAD: FUNCIONES DE LOS JUECES DE VIGILANCIA**

2. El JVP competente para el seguimiento y control de la medida de seguridad de internamiento en establecimiento psiquiátrico impuesta como consecuencia de la aplicación del artículo 60 del Cp, lo será el del lugar de cumplimiento de la medida (lugar de internamiento).

Si la medida impuesta fuera de distinta naturaleza también registrará el criterio del lugar de cumplimiento para determinar la competencia del JVP.

En todos estos casos el JVP del seguimiento realizará las propuestas reguladas en el artículo 97 Cp al JVP que acordó la medida

**Acuerdo adoptado por mayoría con un voto en contra y una abstención**

## **2.7.- PENA DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

### **CUMPLIMIENTO SIMULTÁNEO DE LA PENA DE PRISIÓN Y DE LA PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad es compatible con el cumplimiento de una pena de prisión, cuando el penado pueda salir del centro penitenciario (permisos de salida, tercer grado o libertad condicional) a realizar la prestación o incluso cuando encontrándose en el interior del centro, dedique su tiempo libre a la realización de esa pena de trabajos en beneficio de la comunidad, sin que en estos casos esa actividad pueda reportarle ningún beneficio ni recompensa.

**Aprobada por mayoría (3 votos en contra y 2 abstenciones)  
Se incorpora al apartado 3 del punto 165 de los criterios de actuación.**

## **PROXIMAS JORNADAS**

A instancia de la compañera de Las Palmas de Gran Canaria proponer que las próximas Jornadas de Jueces de Vigilancia Penitenciaria tengan lugar en la isla de Gran Canaria ofreciendo colaboración para las gestiones ante las autoridades insulares.